

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2021 00297 00
Demandante	MARIA CLEMENCIA COLAÑOS BURBANO
Demandado	PORVENIR S.A.
Vinculado	IGNACIO ORTIZ LASSO
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3213

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, como quiera que PORVENIR S.A., solicito la vinculación del señor IGNACIO ORTIZ LASSO en calidad de LITISCONSORCIO NECEARIO, padre de la causante, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular al aludido corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que aporte la dirección de notificación del señor IGNACIO ORTIZ LASSO, a fin de que la demandada pueda proceder con el tramite de notificación. Dicha dirección deberá ser enviada al correo de PORVENIR S.A., y con copia a este despacho.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario al señor IGNACIO ORTIZ LASSO, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que **aporte la dirección de notificación** del señor **IGNACIO ORTIZ LASSO**. En caso de no saberla, informar a esta dependencia.

QUINTO: Una vez la parte actora aporte la dirección, **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al señor **IGNACIO ORTIZ LASSO**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A., al abogado ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, identificado con la C.C. No. 12.919.935 y portador de la T.P. No. 132.025 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536af1f6d8a472140419ab6902ddc814df1bcf3191a2f74132ff9e7036cfe24c

Documento generado en 30/09/2021 05:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **131** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01/10/2021**

La Secretaria